

PODER LEGISLATIVO



**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA**

LEGISLADORES

Nº: 006

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**P.E.P. NOTA Nº 09/26 ADJUNTANDO DTO. PROVINCIAL Nº
0042/26, POR EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL
PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL INC. C DEL ART.
4º DE LA LEY PROVINCIAL Nº 892**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Ays. L.A.S.
Poder Legislativo
Presidente: *Patricia Lockley Dowling*

025	13 ENE. 2026	1103
-----	--------------	------

Patricia LOCKLEY DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA N° 09
GOB.

16 ENE 2026
MESA DE ENTRADA
Nº 006 Hs: 14:00 FIRMA

USHUAIA, 12 ENE. 2026

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 0042/26, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 22 de diciembre de 2025, por el cual se sustituye el inciso c) del artículo 4º de la Ley Provincial N° 892.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Informe S.L.y A. (M.J.G.) N° 07/26.
- Copia Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N° 04/26.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 2º A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Federico SCIURANO
S/D.

Secretaría Legislativa

Leg. Federico SCIURANO
Vicepresidente 2º
PODER LEGISLATIVO

A/C PRESIDENCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 12 ENE. 2026

VISTO la Nota Electrónica N° MJG-N-48493-2025 y el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 22 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado proyecto de ley se sustituye el inciso c) del artículo 4º de la Ley Provincial N° 892, a los fines de incrementar la coparticipación municipal sobre las regalías hidrocarburíferas a un veintiocho por ciento (28%).

Que el proyecto de ley sancionado, carece de fundamentos sólidos debidamente documentados mediante informes técnicos suficientes que lo respalden, a raíz de la ausencia de estudios de impacto económico, ambiental o sobre reservas; circunstancia expone a la Provincia a riesgos de inestabilidad en su matriz productiva.

Que al respecto se observa que el mismo fue tratado sobre tablas como consecuencia de un presunto beneficio fiscal sobre las regalías en el Acuerdo de Prórroga ratificado mediante Ley Provincial N° 1605.

Que se advierte que el Acuerdo de Prórroga recientemente suscripto sobre la concesión de las Áreas Lago Fuego, Los Chorrillos y Tierra del Fuego - Secciones A, B, C, D y E -, y ratificado mediante Decreto Provincial N° 2705/25 y Ley Provincial N° 1605 sostiene el esquema de regalías del convenio original celebrado con la firma Y.P.F. S.A.

Que al respecto se ha expedido el Ministerio de Economía, señalando que la promulgación del proyecto que pretende un incremento en la coparticipación sobre las regalías hidrocarburíferas, pondría en riesgo el cumplimiento de la Provincia en compromisos asumidos, dado que los ingresos financieros percibidos en este concepto se encuentran afectados al cumplimiento de obligaciones, como la deuda externa contraída por el Poder Ejecutivo durante el ejercicio 2017 y recientemente reestructurada.

Que dicha cartera resaltó asimismo que el proyecto en cuestión compromete ingresos provinciales estratégicos, desdibujando el actual régimen de coparticipación en cuanto a las regalías hidrocarburíferas, el cual fue concebido como un esquema orientado a preservar dichos recursos como un componente central de la estructura financiera provincial, atendiendo al sostenimiento de los servicios públicos de competencia de la Provincia.

Que por otra parte ha tomado intervención la Agencia de Recaudación Fueguina, manifestando que la medida propuesta resulta a todas luces desproporcional.

Que al respecto señaló que incluso en el hipotético escenario de haberse aplicado algún tipo de beneficio impositivo a favor de Terra Ignis Energía S.A., la perdida en términos reales para los municipios implicaría aproximadamente 1.379.089 USD durante el tiempo de vigencia de la prórroga, mientras que el incremento pretendido significa una suba de 14.701.626 USD, cifra que excede con creces cualquier potencial detacción, resultando absurda e

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano VALENCIA NIÑO ENZO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.

...//2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0042/26

///...2

incongruente a la realidad económica del acuerdo celebrado.

Que la Constitución Nacional establece en su artículo N° 75 inciso 2 que la distribución de la coparticipación deberá efectuarse bajo criterios objetivos de reparto y que deberá ser equitativa y solidaria, dando prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional; imponiendo así al sistema de coparticipación una serie de principios, tales como la solidaridad, la equidad y la objetividad. Más aun, establece que el régimen de coparticipación debe ser acorde a las competencias, servicios y funciones de cada jurisdicción, debiendo enfatizar sobre aquellas competencias que le atañen en forma exclusiva a la Provincia, en cuanto a la prestación de servicios públicos esenciales tales como salud, educación, seguridad y administración de justicia.

Que la Constitución Provincial establece en su artículo N° 63 que la organización de la economía y el aprovechamiento integral de las riquezas provinciales tiene por finalidad el bienestar general.

Que en consecuencia las modificaciones al régimen de coparticipación deben necesariamente guardar una relación directa con la efectiva asignación de competencias, servicios y funciones, a fin de no desnaturalizar el equilibrio financiero y constitucional del sistema.

Que la modificación introducida resulta desproporcional e irracional, desnaturalizando el régimen integral de coparticipación naturalmente variable y volátil, transgrediendo asimismo principios de razonabilidad y responsabilidad fiscal.

Que el incremento de la coparticipación municipal - sin correlato en la transferencia de servicios o competencias - resulta contrario a los principios constitucionales de razonabilidad, equidad y responsabilidad fiscal, en tanto traslada enteramente la responsabilidad sobre el bienestar general a la Provincia, beneficiándose inequitativamente el erario municipal a expensas del detrimento de los ingresos provinciales, poniendo en riesgo el cumplimiento de compromisos previamente asumidos y la prestación de servicios esenciales, como salud, educación, seguridad, etc.

Que la Constitución Provincial, en sus artículos 109 y 110, faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente los proyectos de ley sancionados por la Legislatura.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 109, 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

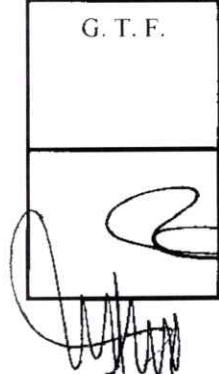
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria del día 22 de diciembre de 2025, mediante el cual se sustituye el inciso c) del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///3

G. T. F.



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

///...3

artículo 4º de la Ley Provincial N° 892. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- Remitir en devolución a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

0042/26

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

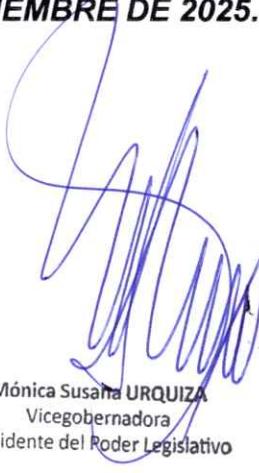
Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 4º, de la Ley provincial 892, por el siguiente texto:

"c) los municipios percibirán en su conjunto el veintiocho por ciento (28%) de los ingresos de la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas, establecidas por la Ley nacional 17.319, distribuidos en forma proporcional a la cantidad de habitantes de cada Municipio, según el último Censo nacional o provincial vigente; y".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2025.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

INFORME N° 07/2026.-

LETRA: S.LyA. (M.J.G.).-

Secretaría Legal de Gobierno
Abog. Emiliano Fossato.-

Emiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.

Ushuaia, 12 de enero 2026.-

Viene a esta Secretaría Legal y Administrativa, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2025, mediante el cual se sustituye el inciso c) del artículo 4º de la Ley Provincial N° 892, estableciendo que los municipios en su conjunto perciban el veintiocho por ciento (28%) de los ingresos de la Provincia en concepto de regalías hidrocarburiferas.

De manera preliminar corresponde indicar que por tratarse de una facultad discrecional de la Administración, esta Secretaría no emite opinión jurídica sobre las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que se encuentren implicadas en la medida proyectada, ni tampoco se pronuncia sobre aspectos específicamente técnicos. En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido al decir que: “*(...) se halla restringido al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto (...) tampoco corresponde que se expida respecto de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia de las medidas que se pretenden adoptar. (...)*” (conf. Dict. 206:156;230:155; 251:75, 259).

La conveniencia de llevar a cabo la aprobación o no de la medida que ha sido sometida a consideración de este Servicio Jurídico Permanente, atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de este Organismo Asesor (conf. Dict. 252:472) (v. Dictámenes PTN 258:99).

Desde esta perspectiva, la norma debe ser examinada a la luz del régimen actual en materia hidrocarburífera y de los compromisos asumidos entre la Provincia y la firma Terra Ignis Energía S.A., mediante el acuerdo de prorroga recientemente suscripto sobre la concesión de las Áreas Lago Fuego, Los Chorrillos y Tierra del Fuego – Secciones A, B, C, D y E -, y ratificado mediante Decreto Provincial N° 2705/25 y Ley Provincial N° 1.605, puesto que el proyecto bajo análisis surge como consecuencia de su ratificación en la misma sesión en que fue tratado el presente.

En relación al marco legal que la medida pretende modificar, se advierte que el artículo 4º de la Ley Provincial N° 892 que fija el esquema de coparticipación a los municipios estable en su inciso c) que “*los municipios percibirán en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los ingresos de la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas, establecidas por la Ley*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Recaudación - S.L.G.

nacional N° 17.319, distribuidos en forma proporcional a la cantidad de habitantes de cada Municipio, según el último Censo nacional o provincial vigente"; sumado al 1,1% originalmente concedido a la comuna de Tolhuin, previo a su municipalización mediante la misma norma.

Respecto del concepto a distribuir, la Ley Nacional N° 17.319 en su sección 6°, establece el régimen tributario para las concesiones de explotación de yacimientos hidrocarburíferos; y particularmente en su artículo 59° establece que "*El concesionario de explotación pagará mensualmente al Estado, nacional, en concepto de regalía sobre el producido de los hidrocarburos líquidos extraídos en boca de pozo, un porcentaje del doce por ciento (12%) que el Poder Ejecutivo podrá reducir hasta el cinco por ciento (5%) teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos.*"

Posteriormente la Ley Nacional N° 26.197 reconoció como consecuencia del artículo 124 de la Constitución Nacional que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren; trasladándoles tanto las competencias para el otorgamiento de concesiones en los yacimientos que se encuentren bajo su delimitación geográfica como así también para la percepción de los tributos que se generen.

En cuanto al marco tributario, atañe subrayar sólo a modo de antecedente, que la Ley Bases (N° 27.742) liberó al acuerdo del concedente y del concesionario el porcentaje a pagar en concepto de regalías, siendo ésta la última de las sendas modificaciones efectuadas.

Bajo el régimen expuesto, en el acuerdo de prorroga con la firma Terra Ignis Energía S.A. sobre la explotación de las áreas Lago Fuego, Los Chorillos, Tierra del Fuego – Secciones A, B, C, D y E-, la Provincia fijó en concepto de regalías un pago mensual equivalente al 12%, calculado sobre la base del artículo 59 *in fine* de la Ley Nacional N° 17.319; y asimismo se pactó que: "*(...) durante los primeros tres (3) años de vigencia de este acuerdo y sin perjuicio de las exenciones impositivas ya reconocidas por ley, TERRA IGNIS no abonará ingresos brutos, tasas y/o aranceles ambientales ni montos en concepto de aranceles de origen por las exportaciones que realice*"; siendo la Agencia de Recaudación Fueguina la encargada del control y fiscalización de las regalías acordadas, de conformidad al Decreto Provincial N° 1292/17.

De los antecedentes normativos reseñados se concluye que las regalías convenidas resultan conforme a derecho por cuanto se ajustan al marco legal vigente.

Asimismo se evidencia del análisis de la pieza administrativa por la cual se trató dicho acuerdo (ME-E-109989-2025) que lo pactado resulta una continuidad de la obligación en cabeza del concesionario antecesor de dichas áreas (Y.P.F. S.A.), no advirtiéndose modificaciones sustanciales que alteren la situación de los municipios involucrados, manteniéndose la equivalencia de lo pactado respecto de la gestión precedente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Maximiliano VALENCIA MONE
Director General de Despacho
Control y Registro N° 5.000

Dicha diferencia surge sí como uno de los argumentos expuestos en la sesión legislativa del día 22 de diciembre del año 2025, destacando que el presente proyecto fue tratado sobre tablas, alegándose que el perfeccionamiento del acuerdo de prorroga mediante su ratificación por parte de la Legislatura (artículo N° 84 Const. Provincial), configuraría un perjuicio hacia los municipios, generando un desequilibrio en el esquema de coparticipación, a razón de una quita porcentual de regalías a favor de Terra Ignis Energía S.A., provocándoles una reducción en sus ingresos.

Si bien la quita mencionada no se ve reflejada en el acuerdo finalmente suscripto y ratificado mediante Ley Provincial N° 1.605, surge de las actuaciones administrativas (ME-E-109989-2025) la existencia de un proyecto preliminar que contemplaba un esquema escalonado de regalías. Cabe señalar que aun cuando dicha propuesta no prosperó, no presentada impedimento jurídico alguno, tal como lo dictaminó el servicio jurídico permanente del Ministerio de Energía; ello así, por cuanto el otorgamiento de la concesión y la fijación del porcentaje de regalías, resultan competencias exclusivas de la Provincia.

En idéntica línea se expidió la Secretaría de Hidrocarburos, la cual señaló tal “beneficio” como un mecanismo de incentivo, coadyuvante a la incorporación de reservas hidrocarburíferas y al aumento en la producción; asimismo, recalcó la importancia de que la empresa concesionaria sea enteramente de capitales provinciales, generándose así un reaseguro a los intereses fueguinos, a la fortaleza soberana y a la defensa irrestricta de los intereses de la población, en pos de la actividad local y la matriz productiva; morigerando además el riesgo de una potencial dependencia de la Provincia de yacimientos de jurisdicción nacional.

No obstante fue el instrumento finalmente suscripto y ratificado mediante Decreto Provincial N° 2705/25 el que se elevó para su ratificación a la Legislatura Provincial mediante Nota Gob. N° 124/25. En consecuencia, al haber sido este el texto refrendado por el Poder Legislativo, los argumentos esgrimidos sobre potenciales perjuicios hacia los municipios carecen de sustento fáctico y jurídico, dado que se fundan en previsiones que no integran el acuerdo.

El análisis expuesto cobra relevancia si se tiene en cuenta que la ley debe ser razonada bajo una estricta observancia de los fundamentos que la originan; al respecto se ha expedido reconocida jurisprudencia al señalar que “*(...) Por encima de lo que las leyes parecen expresar literalmente, es propio de la interpretación indagar lo que ellas dicen jurídicamente, es decir que, no se trata de desconocer las palabras de la ley, sino de dar preeminencia a su espíritu, a sus fines y, en especial, al conjunto armónico del ordenamiento jurídico y los principios fundamentales del derecho, en el grado y jerarquía en que éstos son valorados por el todo normativo (...)*”.

Bajo esta premisa y en cuanto al objeto que dio lugar al acuerdo de prorroga, el Decreto Provincial N° 2705/25 destaca – a modo de síntesis –, que la firma Y.P.F. S.A. decidió de manera



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
====

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital!
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.G.

unilateral desprenderse de sus activos en yacimientos en todas las cuencas productivas del país, en donde además se encuentra la planta San Sebastián, en la cual se procesa el gas natural y líquidos particularmente butano y propano, siendo su funcionamiento indispensable para el abastecimiento de la población de la Provincia. Asimismo resalta que la medida tiende a evitar perjuicios fiscales a la Provincia, procurando declinar la producción de las reservas de las concesiones de explotación vigentes, garantizando así el flujo de ingresos fiscales futuros, alcanzado el desarrollo integral y racional de los recursos, mientras que garantiza por otra parte el desarrollo económico de la Provincia a través de la contratación de mano de obra local.

La cesión entre las empresas Y.P.F. S.A. y Terra Ignis Energía S.A., fue señalada por la Secretaría de Hidrocarburos como una medida estratégica y necesaria para asegurar la continuidad de la explotación hidrocarburífera provincial ante el retiro de la operadora anterior, generando la reactivación de un sector clave, la protección de fuentes laborales y la garantía del suministro energético local.

En este contexto, el proyecto bajo análisis no responde a fundamentos sólidos, debidamente documentados mediante informes técnicos suficientes que lo respalden; dejando entrever además, una inconsistencia en el desenvolvimiento de la sesión del día 22 de diciembre, puesto que minutos antes de tratarse el mismo, fue ratificado por amplia mayoría el acuerdo de prórroga.

Debe tenerse presente lo establecido en el artículo N° 28 de la CN, el cual establece: "*Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.*", del cual se desprende que toda medida legislativa o administrativa debe perseguir un fin legítimo y ser proporcional a los medios empleados.

Por el contrario, la ausencia de estudios de impacto económico, ambiental o sobre reservas evidencian una arbitrariedad que no solo invalida el fundamento alegado sino que expone a la Provincia a riesgos de inestabilidad en su matriz productiva.

El acuerdo de prórroga responde a principios constitucionales y se ajusta a lo establecido en la Constitución Provincial en su artículo N° 63, el cual establece que la organización de la economía y el aprovechamiento integral de las riquezas provinciales tiene por finalidad el bienestar general; siendo así beneficioso para la Provincia y como correlato, para los municipios.

Particularmente éstos han concebido también en sus Cartas Orgánicas competencias de idéntico tenor. A modo de ejemplo, la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia (recientemente sancionada) ha dispuesto que el municipio posee competencias exclusivas relacionadas a la preservación del orden social, y concurrentes con la Provincia y con la Nación en cuanto a la promoción del desarrollo económico local y sus sectores productivos (artículos N° 37 y 38).

En este sentido, la ratificación del acuerdo demuestra por parte de la Legislatura, su



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Revisión - S.E.C.

voluntad de sostener la matriz productiva, garantizar el suministro de un servicio esencial y dar continuidad a fuentes laborales; beneficios que impactan de manera directa sobre los municipios.

No podría tampoco sostenerse un menoscabo derivado de las exenciones impositivas con las que ya cuenta Terra Ignis Energía S.A., las cuales fueron concedidas mediante su Ley de creación (Ley Provincial N° 1423), en el marco de la declaración interés público provincial del objetivo de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburo, Gas y Energías Renovables, orientado a promover el desarrollo sostenible e inclusivo; extremo que evidencia que la asunción de concesiones como la presente por parte de la empresa creada, sería un hecho casi necesario en el devenir del tiempo.

Por otra parte, sobre la implicancia económica de la medida proyectada se ha expedido el Ministerio de Economía, informando dicha cartera que su promulgación pondría en riesgo el cumplimiento de la Provincia en compromisos ya asumidos, dado que los ingresos financieros percibidos en concepto de regalías se encuentran afectados al cumplimiento de contratos previamente asumidos, como por ejemplo, la deuda externa contraída por el Poder Ejecutivo durante el ejercicio 2017 y recientemente reestructurada.

Asimismo señaló que el proyecto en cuestión compromete ingresos provinciales estratégicos, desdibujando el actual régimen de coparticipación en cuanto a las regalías hidrocarburíferas, el cual fue concebido como un esquema orientado a preservar dichos recursos como un componente central de la estructura financiera provincial, atendiendo al sostenimiento de los servicios públicos de competencia de la Provincia.

Por su lado ha tomado intervención la Agencia de Recaudación Fueguina, en su carácter de ente recaudador y fiscalizador, manifestando que la medida propuesta resulta a todas luces desproporcional. Al respecto señaló que incluso en el hipotético escenario de haberse aplicado el esquema escalonado preliminar – el cual no prosperó -, la perdida en términos reales para los municipios implicaría aproximadamente 1.379.089 USD durante el tiempo de vigencia de la prórroga, mientras que el incremento pretendido significa una suba de 14.701.626 USD, cifra que excede con creces cualquier potencial detacción, resultando absurda e incongruente a la realidad económica del acuerdo celebrado.

En cuanto a ello la Constitución Nacional establece en su artículo N° 75 inciso 2 que la distribución de la coparticipación deberá efectuarse bajo criterios objetivos de reparto y que deberá ser equitativa y solidaria, dando prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional; imponiendo así al sistema de coparticipación una serie de principios, tales como la solidaridad, la equidad y la objetividad.

Más aun, establece que el régimen de coparticipación debe ser acorde a las competencias, servicios y funciones de cada jurisdicción; debiendo en este aspecto enfatizar sobre las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
====

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S. C.

competencias que le atañen en forma exclusiva a la Provincia, en cuanto a la prestación de servicios públicos esenciales tales como salud, educación, seguridad y administración de justicia.

No se trata así el acuerdo de prorroga ratificado mediante Ley Provincial N° 1.605, de un negocio como fue señalado durante el debate legislativo, sino más bien una medida que aspira a garantizar el bienestar general.

El proyecto analizado procura un incremento en los recursos de los municipios sin un traslado de competencias. Cabe recordar que éstos han conservado las facultades de cobro de los impuestos de inmueble y automotor, a pesar del reconocimiento expreso por parte del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia como una potestad íntegra de la Provincia.

Sobre tal extremo, se ha expedido el Fiscal de Estado de la Provincia mediante el Dictamen F.E. N° 05/10, del cual resulta pertinente extraer y sistematizar los fundamentos centrales que guardan directa relación con el régimen de coparticipación y la asignación de competencias entre la Provincia y los Municipios.

En primer lugar, el Fiscal de Estado reseña el contexto histórico previo a la provincialización de Tierra del Fuego, señalando que: “*(...) Antes de la provincialización fueguina, el entonces Territorio Nacional —a través de la ley territorial N° 288— descentralizó determinadas competencias de índole impositiva en dos de los entes del Territorio Nacional: el Municipio de Ushuaia y el de Río Grande*”.

A partir de ello, concluye que la Provincia, como continuadora jurídica del antiguo Territorio Nacional, recibió el poder tributario originario y, en consecuencia, se encuentra habilitada para modificar legislativamente el esquema de distribución vigente: “*Hasta aquí es correcto deducir que la persona jurídica continuadora del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, la Provincia, recibió de la primera el denominado poder tributario originario, y que como tal está en condiciones de alterar —por vía legislativa— el esquema en que recibió tal poder, esto es, descentralizado en los municipios*”.

Seguidamente, el dictamen analiza el impacto económico del régimen acordado con los municipios a partir del proceso de provincialización, destacando que, aun cuando estos resignaron porcentajes de impuestos locales y de coparticipación federal, el resultado global les fue ampliamente favorable: “*Vale decir que ‘resignaron’ un 15% de los impuestos locales (...) y un 5% de la coparticipación federal; pero, a la par de ello, se quedaron con un incremento del 80% sobre lo que hasta allí percibían en concepto de coparticipación, al pasar a coparticipar del fondo adicional que justamente era no coparticipable y con destino a poner en funcionamiento las instituciones provinciales*”.

Para dimensionar el alcance de dicho beneficio, el Fiscal de Estado precisa: “*Entre 1994 y el año 2008 ingresaron por ese concepto adicional (0,312%) \$ 1.492.900.311,97, que debían ser de propiedad exclusiva de la Provincia y para los fines pactados con la Nación, y sin embargo*



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
=====
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.E.G.

aquella se vio constreñida a coparticiparle a los municipios el 25%".

Como contrapartida, subraya que los municipios no asumieron nuevas cargas ni competencias acordes a ese incremento de recursos: "*El municipio no asumió ninguna carga, ninguna obligación, ningún servicio; no creó ninguna nueva institución, ni se hizo cargo de las escuelas, ni de los hospitales, ni de la seguridad, ni creó ninguna nueva estructura judicial ni administrativa ni de órganos de contralor*".

El dictamen remarca que el deterioro financiero provincial se profundizó con el paso del tiempo, sin que se haya producido una redistribución de competencias: "*Ya transcurrieron dieciséis años donde la Provincia ha seguido desangrándose, en beneficio de los municipios, sin que los mismos asumieran ninguna de las pesadas cargas a las que estaban obligados (...) el daño no sólo ha sido irreparable sino que puede considerarse ya perpetuo*".

Asimismo, se pone de relieve la inequidad del esquema vigente si se lo compara con otras jurisdicciones, donde los municipios asumen servicios esenciales como salud y educación, circunstancia que no se verifica en Tierra del Fuego: "*Aquí tanto la salud pública como la educación son atendidas por el Estado Provincial en forma exclusiva, sin que los municipios aporten un solo centavo para la atención de dichos servicios, como así tampoco para seguridad, justicia, construcción de viviendas, tendido de redes de agua, electricidad, cloacas, etc."*

En este aspecto señala título ilustrativo que: "... en cuanto a la distribución de la coparticipación federal, veremos más adelante que, por ejemplo, en Buenos Aires se coparticipa menos del 20% entre 134 municipios, en Córdoba entre más de 400 (municipios y comunas) y en TDF, entre sólo tres municipios el 25%"; dejando en evidencia la clara desproporción que ocurre en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Este último extracto del dictamen del Fiscal de Estado ha sido abordado a la par por parte del Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados "Municipalidad de Río Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Medida Autosatisfactiva", del cual en honor a la brevedad citaré las conclusiones arribadas en el voto del Dr. Loffler, quien sostuvo que: "Luego de esta comparación, podemos deducir que los municipios de la Provincia de Tierra del Fuego se hallan en una situación de privilegio, no sería aventurado sostener que se hallan entre los mejores posicionados en toda la Nación y más si se tiene en cuenta que, por ejemplo, en Provincia de Buenos Aires los servicios de salud pública y educación dependen en su gran mayoría de los municipios."

Seguidamente luego de analizar la coparticipación municipal en distintas Provincias, destacó en igual línea que el Fiscal de Estado, que a lo largo de la historia la Provincia ha coparticipado mayores recursos sin haberse beneficiado con la transferencia de servicios, y que por el contrario las erogaciones que los mismos generan se han visto incrementadas a razón del aumento poblacional, no pudiendo disminuir el impacto negativo sobre las arcas provinciales con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.D.

imposiciones fiscales, dada su gratuidad; como contrapartida sostuvo que: “(...) el incremento poblacional tiene efecto diverso en el ámbito municipal, pues le ha permitido incrementar los ingresos en virtud del aumento de automotores y viviendas – muchas de ellas construidas por el Estado Provincial -. Esa situación les ha generado a los municipios un aumento de recaudación genuina y de su exclusiva propiedad pues el impuesto inmobiliario como el automotor, a diferencia de otras provincias, es de recaudación y propiedad de los municipios”.

Este conjunto de argumentos refuerza la conclusión de que las modificaciones al régimen de coparticipación deben necesariamente guardar una relación directa con la efectiva asignación de competencias, servicios y funciones, a fin de no desnaturalizar el equilibrio financiero y constitucional del sistema.

La modificación introducida resulta desproporcional e irracional, desnaturalizando el régimen integral de coparticipación naturalmente variable y volátil, transgrediendo asimismo principios de razonabilidad y responsabilidad fiscal.

En definitiva el incremento de la coparticipación municipal - sin correlato en la transferencia de servicios o competencias - resulta contrario a los principios constitucionales de razonabilidad, equidad y responsabilidad fiscal, en tanto traslada enteramente la responsabilidad sobre el bienestar general a la Provincia, beneficiándose inequitativamente el erario municipal a expensas del detimento de los ingresos provinciales, poniendo en riesgo el cumplimiento de compromisos previamente asumidos y la prestación de servicios esenciales, como salud, educación, seguridad, etc.

Frente a estos defectos, el voto total no constituye una mera facultad discrecional del Ejecutivo, sino un deber jurídico ineludible para resguardar el equilibrio presupuestario provincial, la soberanía en la gestión de los recursos energéticos y el bienestar general de la población (art. 63 de la Constitución Provincial).

Por ello, este servicio jurídico recomienda ejercer la potestad de voto prevista en el artículo N° 109 de la Constitución Provincial, comunicando a la Legislatura los motivos detallados precedentemente, con el objeto de fomentar un debate profundo y responsable sobre el régimen de coparticipación y condicionar cualquier eventual aumento futuro a la efectiva transferencia de competencias y servicios a los municipios.

Abog. Tamara Albarracín

Secretaría Legal y Administrativa

Ministerio Jefatura de Gabinete

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA ALBARRACIN TAMARA YAEL
Gobierno de Tierra del Fuego
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
12/01/2026 16:32



*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

*Tamara VALENCIA MORENO
Jefe General de Despacho
Print y Registro - S.L.A.S*



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

Cde. Nota N° MJG-N-48493-2026

Ushuaia, 12 de enero de 2026

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE:

Vienen a esta Secretaría de Coordinación Legal (S.L.G.) las actuaciones del correspondiente, caratuladas: *SOLICITA INFORME S/ PROMULGACIÓN O VETO DEL PROYECTO DE LEY REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL 892 EN SU ARTÍCULO 4 INCISO C).*”, a efectos de tomar intervención.

I- ENCUADRE DEL PRESENTE ASESORAMIENTO:

Este servicio de asesoramiento emitirá una opinión de carácter no vinculante de índole jurídica. Así lo ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN, en adelante): “*Los dictámenes no tienen carácter vinculante obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo posee la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (conf. Dict. 200:133)*” (conf. Dictámenes PTN 234:565).

En este marco, el Servicio Jurídico no emite opiniones sobre aspectos fácticos, técnicos, económicos ni de mérito, oportunidad o conveniencia. En este sentido, se ha pronunciado la PTN en reiteradas opiniones que se consideran pertinentes al caso bajo análisis: “*La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad mérito y*

“*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos*”

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.G



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

conveniencia (Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)” (conf. Dictámenes PTN 240:196).

Por su parte, es dable recordar que la conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de este organismo asesor (conf. Dictámenes PTN 241:427, 281:57, entre otros).

Por tal razón, este servicio jurídico sólo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente tenido a la vista.

II- ANÁLISIS:

Ahora bien, cabe referir que por medio del proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 22 de diciembre de 2025, se dispuso modificar el artículo 4º inciso c) de la Ley Provincial N° 892 (según surge de los antecedentes e informes obrantes en autos).

Brevemente, es del caso indicar que el artículo 4º inciso c) del citado plexo indica en su texto original que: “*los municipios percibirán en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los ingresos de la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas, establecidas por la Ley nacional 17.319, distribuidos en forma proporcional a la cantidad de habitantes de cada Municipio, según el último Censo nacional o provincial vigente*”.

Fecho lo que antecede, debemos señalar que, con relación a los aspectos técnicos-económicos, obra intervención del Ministerio de Economía, mediante la NOTA N° 008/2026 Letra: M.E de fecha 19/01/2026 suscripta electrónicamente por su titular y el Viceministro, a través de la cual dicha dependencia formuló consideraciones sobre el contenido del texto de ley, indicando que: “*(...) La modificación*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho/
Control y Registro - S... 3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

introducida por el proyecto de ley sancionado implica una alteración relevante de ese diseño original, en tanto redefine los porcentajes de participación de un modo que, más allá del tope formal que se establece, produce en los hechos una disminución de los recursos que la Provincia venía percibiendo por dicho concepto. Esta variación no se presenta como un ajuste neutral del sistema, sino como un cambio que desvirtúa el espíritu del régimen de regalías, en la medida en que afecta su finalidad principal como fuente de financiamiento estable del sector público provincial.

Asimismo, debe advertirse que el límite porcentual fijado no refleja necesariamente la dinámica real del esquema de distribución vigente, en el cual los Municipios ya reciben, por distintas vías, una participación efectiva que supera el umbral establecido. En consecuencia, la modificación propuesta no introduce un mecanismo correctivo alineado con la finalidad del sistema, sino que tiende a consolidar un esquema que profundiza la afectación de los ingresos provinciales, con impacto directo sobre la previsibilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas (...)” (sic.); Sugiriendo al finalizar su análisis, el voto total de la morma.

En ese estado de cosas, cabe destacar que el Ministro de Economía es competente para entender en todo lo inherente a la política económica, administración de las finanzas públicas y a las relaciones financieras y fiscales con la nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley Provincial N° 1511 de Ministerios.

A continuación, tomó injerencia la Secretaría Legal dependiente de Ministerio quien se expidió a través del Informe Legal S.L. N° 01/2026 Letra: S.L-ME. de fecha 09/01/2026. En dicha intervención, consideró que: “(...) corresponde señalar que las cuestiones allí abordadas exceden el ámbito de competencia de esta instancia, en tanto

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

se vinculan con decisiones fundadas en razones de política económica, cuyo análisis en cuanto a su oportunidad, mérito y conveniencia resulta ajeno a nuestro campo de intervención y constituye resorte propio del Titular del Poder Ejecutivo y de las autoridades que integran el Gabinete económico que lo asisten en la materia.

Así, se estima que los distintos aspectos de la política económica adoptadas por los funcionarios del Gobierno se enmarcan dentro de las atribuciones legales que establece el propio régimen de Administración Financiera Provincial, cuyo análisis no corresponde ser ponderado por este Servicio Jurídico (...)” (sic.); no advirtiendo óbice legal respecto al ejercicio del veto por parte del Titular del Poder Ejecutivo.

Luego, debemos señalar que las presentes actuaciones cuentan con intervención del servicio jurídico de la Secretaría Legal y Administrativa de esa dependencia, quien hizo lo propio a través del INFORME LEGAL S.L.yA. (MJG) N° 07/26 de fecha 12/01/2026.

En dicha intervención, ese órgano asesor efectuó un análisis sobre el fondo del asunto indicado que: “(...) *Este conjunto de argumentos refuerza la conclusión de que las modificaciones al régimen de coparticipación deben necesariamente guardar una relación directa con la efectiva asignación de competencias, servicios y funciones, a fin de no desnaturalizar el equilibrio financiero y constitucional del sistema.*

La modificación introducida resulta desproporcional e irracional, desnaturalizando el régimen integral de coparticipación naturalmente variable y volátil, transgrediendo asimismo principios de razonabilidad y responsabilidad fiscal.

En definitiva el incremento de la coparticipación municipal - sin correlato en la transferencia de servicios o competencias - resulta contrario a los principios constitucionales de razonabilidad, equidad y

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Maximiliano VALENCIA MIGLIORE
Director General de Desarrollo
Control y Registro - DCDR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

responsabilidad fiscal, en tanto traslada enteramente la responsabilidad sobre el bienestar general a la Provincia, beneficiándose inequitativamente el erario municipal a expensas del detrimento de los ingresos provinciales, poniendo en riesgo el cumplimiento de compromisos previamente asumidos y la prestación de servicios esenciales, como salud, educación, seguridad, etc. (...)" (sic.).

De ese modo, concluyó: “(...)*Frente a estos defectos, el voto total no constituye una mera facultad discrecional del Ejecutivo, sino un deber jurídico ineludible para resguardar el equilibrio presupuestario provincial, la soberanía en la gestión de los recursos energéticos y el bienestar general de la población (art. 63 de la Constitución Provincial). Por ello, este servicio jurídico recomienda ejercer la potestad de voto prevista en el artículo N° 109 de la Constitución Provincial (...)" (sic.).*

Atento a las funciones y misiones de esos órganos asesores, con competencia primaria en la materia, se entiende que serían las autoridades técnicas jurídicas para emitir opinión experta en cuanto a la factibilidad de instruir la medida que se propicia.

Ello, toda vez que, como lo sostuvo la Procuración del Tesoro de la Nación, por su “(...)*mayor inmediación tienen competencia específica en los temas que se plantean y cuentan probablemente con importantes antecedentes que pueden ser de utilidad para el esclarecimiento de las cuestiones*”¹.

De manera que, esta Secretaría entiende que no existirían objeciones jurídicas al dictado de la disposición propuesta por el órgano competente.

En ese intelecto, interesa señalar que constituye un principio de recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a

¹ Dictamen PNT 242:427; 205:106; 215:80; 235:305.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (v. Fallos 242:247; Dictámenes 259:168; 273:268).

Por ello, la hermenéutica legal debe realizarse evitando dar a las normas jurídicas un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas a las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (v. Fallos 265:256; 272:219; 298:180; 301:67, 460; Dictámenes 167:583; 169:139; 189:29; 230:67; 271:271).

Cabe destacar que ante cada caso de interpretación del alcance de textos legales corresponde buscar el sentido de la norma que en mayor medida satisfaga las necesidades concretas a las cuales responde su dictado (v. Dictámenes 160:69).

De ese modo, la interpretación de las leyes debe efectuarse por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador en la búsqueda de soluciones justas y adecuadas, preservándose al mismo tiempo los propósitos de la ley, a fin de que armonicen con los del ordenamiento jurídico que integran y con los principios y garantías de la Constitución (conf. Dict. 169:139; 180:68).

En función de lo expuesto *supra*, esta Superintendencia estima que atento las intervenciones glosadas no existirían óbice legal a la medida propuesta, considerando procedentes los términos desarrollados y las conclusiones arribadas por las carteras preopinante, en función que aquellos detentan competencia primaria y experta en la materia que aquí se ventila.

Así las cosas, debe señalarse que la PTN, tiene dicho que no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MIGUEL
Director General de Gestión
Control y Registro - S. C.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable de la Legislatura. Esta se considerará acordada si no hubiere pronunciamiento contrario dentro de los diez días de recibido el mensaje del Poder Ejecutivo. A los efectos de este artículo, se considerarán automáticamente prorrogadas las sesiones por el tiempo necesario para el pronunciamiento de la Legislatura sobre la Ley de Presupuesto y los vetos parciales pendientes".

Así las cosas en lo referente a la competencia para emitir la medida propuesta, debemos remitirnos a las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo Provincial conferidas por el artículo 135 inciso 2º de la Constitución Provincial, la cual establece: "concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución ejerciendo el derecho de iniciativa ante la Legislatura, participando en la discusión por sí o por medio de sus ministros y promulgando o vetando las mismas" (el subrayado me pertenece).

Con relación al aspecto temporal, cabe referir que de las actuaciones se habrían puesto en conocimiento al Poder Ejecutivo en fecha 30/12/2025, dicho plazo conforme lo dispone el artículo 211 de la Constitución Provincial, deben computarse como hábiles administrativos.

En función de ello, el plazo de diez (10) días que establece el artículo 110 del plexo legal citado, se encuentra vigente a los efectos que aquel ejerza sus potestades constitucionales.

En referencia a ello, se recomienda para futuras tramitaciones agregar copia de la notificación remitida por el Poder legislativo.

III- CONCLUSIÓN:

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORE
Director General de Desarrollo
Control y Registro - SEL-E



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia².

A lo que debe agregarse que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 207:343, 228:6 y 229:107).

Ahora bien, en lo que hace a la materia que es objeto de análisis por este servicio de asesoramiento legal, y que se refiere a sus aspectos estrictamente jurídicos, deviene oportuno traer a mención los siguientes artículos de la Constitución Provincial:

“Promulgación

Artículo 108.- Sancionada una Ley por la Legislatura, pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días.

Insistencia

Artículo 109.- Si el Poder Ejecutivo vetare en todo o en parte un proyecto de ley sancionado, éste volverá con sus observaciones a la Legislatura. Si la Legislatura insistiere con los dos tercios de los votos o si aceptare por mayoría absoluta las observaciones del Poder Ejecutivo, lo comunicará a éste para su promulgación y publicación. En caso de voto total, no existiendo los dos tercios para la insistencia, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.

Promulgación parcial

Artículo 110.- Vetada parcialmente una ley por el Poder Ejecutivo, éste sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviera autonomía

²Dictámenes 281:57

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S. P. C.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

En virtud de lo expuesto, habiendo tomado la intervención que le compete a las áreas técnicas con competencia específica y experta en la materia, esta Secretaría -con fundamento en tales intervenciones-, entiende que el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 22 de diciembre de 2025, merecería observaciones, y correspondería el voto total, según el texto propuesto por la Secretaría Legal y Administrativa dependiente de ese ministerio.

Así, se concluye que el proyecto traído a estudio en líneas generales cumple con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141; sin realizar observaciones sobre el cuerpo del modelo.

Corresponderá la remisión de las presentes a esta dependencia, los cuales deberán girarse a la bandeja de grupo DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO, CONTROL Y REGISTRO-SLG, a los efectos de verificar su cumplimiento, con el proyecto de acto impreso en hoja formal de decreto (en duro) y con el refrendo del Ministro de la Cartera que corresponda.

Se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

DICTAMEN S.C.L. (S.L.G.) N° 4 /2026.

d.m.

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro-SLG

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

firmado Electrónicamente por
BOGADA ARROYO MARIANGELES
Gobierno de Tierra del Fuego
SECRETARIA Secretaría de Coordinación Legal
2/01/2026 17:49